

RV: 2018-00909 86-BANCO POPULAR S.A. CONTRA EUNICE MOGOLLON CASTRO
-objeción costas-

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Vie 21/01/2022 10:08 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Felipe Cruz <andresfelipe.cruz@gesticobranzas.com>; Liliana Gutmann <liliana.gutmann@gesticobranzas.com>

Santiago de Cali, Enero 21 de 2022

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EUNICE MOGOLLON CASTRO
RADICACIÓN: -014-2018-00909-00
GYC: 86

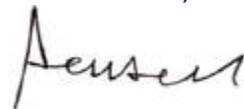
JAIME SUAREZ ESCAMILLA, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia y conforme al auto notificado en estados el 20 de enero del 2022, en archivo adjunto en formato PDF se envía:

- Objeción a la liquidación de costas y agencias en derecho

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBO

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 140

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Liliana Gutmann Ortiz

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EUNICE MOGOLLON CASTRO
RADICACIÓN: -014-2018-00909-00
GYC: 86

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No.63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado el 20 de Enero del 2022 y que aprueba la liquidación de costas, basado en los siguientes:

Conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 en el cual el objetivo de este era establecer las tarifas para la fijación de las agencias en derecho. Siendo las agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso. Donde el Juez tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables, tal como lo menciona el artículo 2 del mencionado acuerdo.

La inconformidad es que se debía aplicar lo plasmado en el Artículo quinto del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 el cual cita:

(....)

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

(...)

- a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

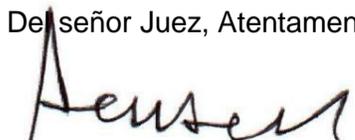
Teniendo en cuenta el valor por el cual se libró mandamiento que fue la suma de \$35.995.500 y aplicando el porcentaje mínimo del 5% el valor de agencias en derecho sería la suma de \$1.799.775. Pero si aplicara el porcentaje máximo del 15%, como está plasmado en el acuerdo, el valor de las agencias sería la suma de \$5.399.325.

Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo, el valor de agencias en derecho no se encuentran ajustadas a los parámetros fijados por el anteriormente mencionado acuerdo

PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente solicito se reponga el auto en mención y se ordene liquidar las agencias conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

De señor Juez, Atentamente.



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.217 del C.S.J.

L.Gutmann